

A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que los JUZGADOS SÉPTIMO y TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD atendieron el requerimiento efectuado en auto interlocutorio No. 603 del 20 de abril de 2022. Así mismo, la parte actora allegó el Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos del inmueble identificado M.I. No. 370-463936.

De otra parte, informándole que venció en silencio el término de traslado de la experticia presentada por parte del auxiliar de la justicia HUMBERTO ARBELÁEZ BURBANO. Sírvase proveer.

Cali, julio 11 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1517
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: PEDRO NEL SALGADO GÓMEZ
Demandado: GUILLERMO VÉLEZ RODRÍGUEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-**2020-00330-00**

En virtud del informe que antecede y de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los escritos provenientes de los JUZGADOS SÉPTIMO y TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Para tal efecto se pone a disposición los siguientes enlaces:

https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/ER9NWok2-xtBnUcp0En5t0MB3sHc9IT0T0dg95A1ctKRdg?e=8p8flr

https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j08cmcali_cendoj_ramajudicial_gov_co/Edji097OCT9GmgZ1qad0mHoBVuOPsV3-7tsy11YIOvWMvA?e=9dIIL6

2. CITAR a las partes para que concurran a la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de **las 9:30 a.m. del día 17 del mes de agosto de 2022.**

3. Se decreta la práctica de las siguientes PRUEBAS solicitadas en su oportunidad por las partes,

POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. Estímese el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente, de los documentos aportados con la demanda y con el escrito de traslado de las excepciones de mérito.

3.2. DECRETAR la recepción del TESTIMONIO de los señores DORANY GÓMEZ ESTRADA, MARÍA OLGA CHANDILLO RODRÍGUEZ, INGRI VANESA ESCOBAR GARCÍA y JOSÉ HERIBERTO CASTAÑO CORTES. Se recuerda que es carga de la parte que haya solicitado los testimonios asegurar la comparecencia de los testigos cuyos datos de ubicación conozca (artículo 217 del C.G. del P.).

POR LA PARTE DEMANDADA:

3.3. En la oportunidad procesal correspondiente, estímesese el valor probatorio de los documentos adosados con el escrito de contestación.

4. REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) de la CÁRCEL VILLAHERMOSA, para que, dispongan los medios tecnológicos necesarios (cámara, audio y micrófono), para de asegurar la comparecencia, a la audiencia de que trata el numeral 2º de la presente providencia, del demandante PEDRO NEL SALGADO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.271, quien se encuentra recluso en las instalaciones de aquella institución.

Por secretaria remitir el presente auto a la dirección electrónica direccion.epccali@inpec.gov.co, correspondiente a la aludida entidad. Sin perjuicio de que la parte interesada remita la presente providencia a la institución penitenciaria y adelante las gestiones que sean necesarias ante la misma y ante los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad para asegurar la comparecencia del demandante a la audiencia de que trata el numeral 2º de la presente providencia.

5. REQUERIR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) de la CÁRCEL VILLAHERMOSA, para que, de manera oportuna, informe al Despacho, acerca de las gestiones que dicha institución realizará para garantizar la comparecencia virtual del señor PEDRO NEL SALGADO GÓMEZ a la hora y fecha indicadas, previniendo acerca de las consecuencias correccionales y disciplinarias que genera la obstaculización de audiencias o diligencias contemplada en el artículo 44 del C.G.P.

6.La audiencia se realizará de manera **virtual** a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, motivo por el cual los apoderados y las partes oportunamente deberán **descargar** en sus equipos de cómputo o celular el aplicativo y **remitir** los correos electrónicos que no se encuentren relacionados en el expediente para que el Despacho proceda a realizar la respectiva invitación a la video-llamada.

Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTI5M2E4YTMtMWRhMy00ZjIwLWExYWYtNDRmNzY1MmZmNGI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0e84c17-39d9-41fd-9b1c-66cb8c8f7428%22%7d

7. Memorar que constituye un deber de los sujetos procesales "*realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos*" (artículo 3, Decreto 806 de 2020).

7. **PREVENIR** a las partes acerca de las consecuencias pecuniarias y probatorias que les acarrea la inasistencia a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

8. Antes de la audiencia, los apoderados darán a conocer al Despacho los correos de los sujetos procesales que deban intervenir en la audiencia y que no se encuentren relacionados en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79378491a8de6a5155ec1f03275599db3a184d8148686b6363b50973c1e81625

Documento generado en 11/07/2022 02:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>